

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 19 DE AGOSTO DE 1921

NÚMERO 36

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 58—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 2.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Florid, Río Abasco.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

INFORMACION OFICIAL

El Gobierno americano, representado por el Secretario Ejecutivo del Canal, ha participado al Gobierno panameño que ha desistido de la expropiación del globo de terreno de 125 hectáreas conocido como la «Colina de 200 Pies» y situado en la Bahía de las Minas, al Este de Colón, terreno que el Gobierno americano comunicó haber tomado para la defensa del Canal de Panamá, por nota de fecha 30 de Diciembre de 1920.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 53 DE 1921

(DE 16 DE AGOSTO)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que aún no ha sido terminado el Catastro de esta Provincia, lo que hace preciso que el Primer Avaluador de la Comisión y el Secretario de la misma continúen prestando sus servicios hasta dejar concluido el trabajo; y

Que en el Presupuesto de la actual vigencia no se ha incluido la partida necesaria para pagar el sueldo de estos empleados.

DECRETA:

Artículo Primero. Elimínase la Comisión del Catastro de la Provincia de Panamá y adscribáse sus funciones a la Sección de Catastros de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por el tiempo que sea necesario para dejar concluido el Catastro definitivo de la mencionada Provincia.

Artículo Segundo. Durante ese tiempo, el Primer Avaluador de la Comisión y el Secretario de la misma continuarán prestando sus servicios bajo las órdenes inmediatas del Jefe de la Sección de Catastros de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo Tercero. El Primer Avaluador y el Secretario de la Comisión, devengarán un sueldo de B. 100.00 mensuales cada uno, teniendo el primero derecho a viáticos cuando por orden del Jefe de la Sección, se traslade a algún Distrito a hacer el Catastro respectivo. Estos sueldos se imputarán al artículo correspondiente a gastos imprevistos del Departamento de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 54 DE 1921

(DE 16 DE AGOSTO)

por el cual se abren varios créditos adicionales y suplementarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que de conformidad con el contrato celebrado por el Gobierno con los señores Rodríguez y Uribe para la construcción del ensanche denominado «Relleño del Javillo», el Gobierno estaba en la obligación de comparecer en juicio para expropiar los terrenos necesarios para dicha obra, aunque el costo de las expropiaciones era de cargo de los contratistas;

2º Que los contratistas han declarado ante la Secretaría de Fomento y Obras Públicas que están incapacitados para pagar la indemnización decretada por la Corte Suprema de Justicia a favor de los señores Manuel María de Yeaza B. y doña Ernestina Vallarino por la expropiación de parte de un edificio y de una faja de terreno necesarias para la terminación de los trabajos en referencia;

3º Que a fin de que no se suspendan los trabajos ya iniciados, suspensión que acarrearía graves perjuicios, el Consejo de Gabinete ha resuelto que el Gobierno adelante la suma necesaria para pagar la indemnización decretada, suma que los contratistas están obligados a reembolsar;

4º Que no hay partida apropiada para tal fin en el Presupuesto de Gastos para la actual vigencia; y

5º Que en el mismo Presupuesto se dejaron de incluir las partidas necesarias para pagar los sueldos de varios empleados de los Departamentos de Relaciones Exteriores, y de Fomento, cuyos servicios son indispensables.

DECRETA:

Artículo Único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia créditos adicionales y extraordinarios por la suma de veintidós mil seiscientos sesenta y un mil quinientos cincuenta centésimos (B. 26.661.50) imputables como sigue:

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Cuerpo Consular (P)

Artículo 2.º. Para pagar los sueldos de los empleados consulares, así:

El del Cónsul en Londres, a razón de B. 200.00 mensuales.....B. 4.800.00

El del Canciller del Consulado de Liverpool a razón de B. 100.00 mensuales..... 2.400.00

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Mejoras Materiales

Artículo 507. Para pagar a los señores Manuel María de Yeaza B. y Ernestina Vallarino la indemnización decretada por la Corte Suprema de Justicia según sentencia de 18 de Octubre de 1920..... 13.964.00

Estadística Nacional (P)

Artículo 520. Para atender el pago de los sueldos de los empleados de la Dirección General de Estadística, en el bienio así:

El de un Jefe de Sección a B. 110.00 mensuales en 23 meses..... 2.530.00

El de dos Oficiales Terceros a B. 62.50 mensuales cada uno, en veintitrés meses y medio..... 2.937.00

Total.....B. 26.661.50

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 55 DE 1921

(DE 17 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Alberto E. Parra M., Guarda del Resguardo de este Puerto, mientras dure la licencia concedida al señor Antonio E. Nájiz.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Arcadio Lasso, Remero del Resguardo de este Puerto, en reemplazo del señor Donato Lasso, quien renunció el cargo.

Los nombrados tienen derecho a sueldo desde el día 1 de los corrientes, fecha en la cual comenzaron a prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Número 1958.—Panamá, Agosto 13 de 1921.

Señor Secretario:

Me refiero a su atento oficio S. P. N.º 1792, de 11 de los corrientes, en el cual solicita usted que se devuelva al señor Encargado de Negocios de Francia, los derechos pagados por él, sobre cierta

cantidad de efectos recibidos para el uso de la Legación.

Al respecto, me permito manifestarle, usted, que este Despacho deplora no acceder a su solicitud, por no haber disposición que permita la exoneración de derechos consulares, pues tales derechos no se consideran como un impuesto real sino como el pago indirecto de un servicio que se presta por funcionarios del Estado.

No creo demás advertirle que los otros Diplomáticos acreditados en el país, hasta el Excelentísimo señor Presidente de la República, pagan los derechos consulares correspondientes a los artículos que importan libres del pago de los derechos de introducción.

Soy de usted atento y seguro servidor.

EUSEBIO A. MORALES,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Al señor Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Número 1975.—Panamá, Agosto 15 de 1921.

Señor Secretario:

El señor Agente Fiscal de la República ha objetado el pago de ciertas cuentas referentes a teléfonos usados por varios empleados públicos en sus residencias privadas. Como este Despacho considera que las objeciones son fundadas, y que la práctica daría por resultado el que todos los empleados públicos quisieran obtener igual concesión, le agradeceré se sirva informar a los de su dependencia, que esta Secretaría ha aprobado el proceder del señor Agente Fiscal y que, en consecuencia, desde la fecha de la presente comunicación, los que deseen conservar sus aparatos telefónicos, deberán pagarlos de sus fondos particulares.

Soy de usted atento y seguro servidor.

EUSEBIO A. MORALES,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Al señor Secretario de Gobierno y Justicia.—Presente.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, 1º de Junio de 1921.

Vista la comunicación que antecede, por la cual la señora Luisa E. C. de Burgos solicita que se le conceda licencia de quince días renunciables, para separarse del puesto de Profesora de Piano de la Escuela Normal de Institutoras, por motivo de enfermedad,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Luisa E. C. de Burgos la licencia de que se deja hecha referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, 6 de Junio de 1921.

Visto el informe que el señor Rector del Instituto Nacional rinde a este Despacho sobre el fracaso de los alumnos

becas en ese establecimiento, señores Rubén David Correa y Pacifico Plata, en los exámenes pasados, y vista también la recomendación que hace dicho Rector para que se les cancele a los expresados estudiantes las becas que disfrutaron por el fracaso anotado y haber éstos manifestado sus deseos de no continuar sus estudios.

SE RESUELVE:

Cancelar sin cargo alguno a los jóvenes Rubén David Correa y Pacifico Plata las becas que han venido disfrutando en el Instituto Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, 6 de Junio de 1921.

Vistas las calificaciones hechas por el Jurado Calificador de los exámenes a los aspirantes a becas en los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional,

SE RESUELVE:

Adjudicar provisionalmente a los jóvenes que en seguida se expresan las becas vacantes del Instituto Nacional y de la Escuela de Artes y Oficios.

Por la Provincia de Bocas del Toro, a Gonzalo Santos A. y Nazario Moreno en el Instituto Nacional.

Por la Provincia de Los Santos, a Constantino Villalaz en el Instituto Nacional.

Por la Provincia de Panamá, a Francisco Rodolfo Ramos, Sabino González, Gustavo Porcell y Gumerindo L. Delgado, en el Instituto Nacional.

Por la Provincia de Veraguas, a José Manuel Sánchez en el Instituto Nacional.

Para la Escuela de Artes y Oficios, a Moisés Vásquez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 31 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 31 bis.—Panamá, 7 de Junio de 1921.

Vista la solicitud que hace el señor C. Arrocha Graef para que se le conceda licencia por veinte días renunciables para separarse de su puesto de Profesor en el Instituto Nacional, y vista también la causa que motivó esa solicitud,

SE RESUELVE:

Conceder al señor C. Arrocha Graef licencia por veinte días renunciables para que se separe del puesto de Profesor del Instituto Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JEPHTA B. DUNCAN.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO N° DE 1921
(DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se adiciona el Decreto número 5 de 1921.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA.
Artículo 1º Ademas de las autorizaciones contenidas a la Comisión Oper-

tradora del movimiento a los Precursores del Canal, por Decreto número 36 del 29 de Julio último, se le faculta también, ampliamente, para que se entienda y decida en todo lo que se relacione con el arreglo de la Plaza de Francia, sus anexidades, la columnata y arcadas contiguas a ésta.

Artículo 2º Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Fomento pondrá a órdenes de dicha Comisión la cantidad de QUINCE MIL BALBOAS (B. 15,000.00) asignada en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Fomento para la obra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

ACTA DE LICITACION

En Panamá, a los doce días del mes de Julio de 1921, siendo las tres de la tarde, se procedió a celebrar la licitación para el suministro de varios materiales de construcción para el Nuevo Hospital Santo Tomás, de acuerdo con los avisos publicados.

Concurrieron al acto los señores C. L. Strockelberg y Baldomero Tarté, miembros de la Junta Constructora del Hospital, el Arquitecto del mismo, James C. Wright, y los proponentes o representantes de los proponentes señores J. H. Schleuz, Antonio Diaz G., Joseph Fidanque, Juan de la Guardia, J. R. Morales, Eric Barham, Alberto Obarrio y Enrique L. Hurtado. Presidió la licitación el Oficial Mayor de la Secretaría en representación del señor Secretario de Fomento y como Secretario ad-hoc actuó el jefe de la Sección Primera.

Abiertas las propuestas se obtuvo el siguiente resultado:

Para el Grupo N° 1, sobre artículos de Ferretería, hicieron oferta así:

Fellinger & Hebard Inc., por.....	B. 7.900
Fidanque Bros. & Sons, por.....	6.700
Duque & Co.....	5.900
J. R. Morales en representación de Lebedjeff Corporation.....	7.530

Para el Grupo N° 2, sobre Maderas, hicieron oferta así:

Juan de la Guardia, por 95.734 pies.....	6.384.18
Enrique L. Hurtado, a razón de B. 57.90 el millar de pies.....	6.242.50

Alberto Obarrio, a razón de B. 55.00 el millar de pies.

Fellinger & Hebard Inc., por.....	5.369
Duque & Co., por \$7.268 pies.....	5.361.54
Fidanque Bros & Sons, por.....	5.000

Para el Grupo N° 3, Divisiones de Mármol, así:

Central American Plumbing & Supply Co., mármol italiano blanco por.....	4.450
Fellinger & Hebard Inc., de varias clases, según la más baja de.....	2.850
y la más alta de.....	5.900
Duque & Co. por.....	4.730
Fidanque Bros. & Sons, por.....	2.550

La Lebedjeff Corporation (Morales) por.....

Para el Grupo N° 4, Varillas de acero así:	
Juan de la Guardia, por.....	5.990

La Lebedjeff Corporation, por.....	4.519.16
Duque & Co.....	7.174.17
Fidanque Bros. & Sons, por.....	5.600
Fellinger & Hebard Inc., por.....	5.960

Han hecho pues, propuestas más bajas así:

Para maderas, el señor Juan de la Guardia.

Para Ferretería, Fidanque Brothers & Sons.

Para Varillas de Acero, la Lebedjeff Corporation y por tanto se les adjudica provisionalmente las respectivas licitaciones.

Las ofertas para el mármol se pasan al estudio del Ingeniero Arquitecto a fin de que informe cuál de las muestras y precios es el mejor, para poder resolver en definitiva.

En constancia, se firma esta acta, por todos los que han intervenido.

Marcial Navarro.—Juan de la Guardia.—B. Tarté.—J. H. Schleuz.—J. R. Morales.—Fidanque Bros. Sons.—Antonio Diaz G.—J. C. Wright.—Enrique L. Hurtado.

El Secretario ad-hoc,

J. N. Sánchez.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Agosto de 1921.

Certificados números 495, 496 y 497 expedidos por el Gobernador de esta Provincia el 12 de los corrientes, en los cuales consta la matrícula de la razón comercial «Yi Kim», «Muy Wo Lun» y «Tu Sen», respectivamente, domiciliados en esta ciudad.

Escritura número 96 de 25 de Abril de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Albert Abraham Simka, cancela hipoteca a William Jump.

Escritura número 239 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Isabel Lozano, sobre una casa baja ubicada en esta ciudad.

Escritura número 150 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gerardo Tribaldos y José Ramón Lastra adicionan la escritura número 74 de 16 de Abril de este año.

Escritura número 149 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gerardo Tribaldos adiciona la escritura número 67 de 14 de Abril del presente año.

Escritura número 919 de fecha de hoy, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Arjona Quintero constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Julia Tenorio y Florentina Rodríguez, sindicados del delito de lesiones.

Panamá, Agosto 13 de 1921

El Registrador General

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Agosto de 1921.

Escritura número 131 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el título posesorio expedido a favor de Gerardo Tribaldos sobre una casa y su solar, ubicados en el Distrito de Bugaba.

Escritura número 917 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual George Schuyler Schaeffer confiere poder general al doctor Harmodio Arias.

Escritura número 918 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual George Schuyler Schaeffer sustituye en el señor Douglas Bradford un poder de Jacobo Lewis.

Escritura número 911 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Humberto Jácome vende una finca urbana ubicada en esta ciudad a María Ramognoni vda. de Morchio, y María Morchio de Torbert y éstas constituyen hipoteca a favor de Jácome sobre la misma finca.

Escritura número 130 de 2 de Julio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Pura Sotomayor vda. de Delgado un solar ubicado en David.

Escritura número 920 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nemesio Melo Aspedilla vende varios bienes ubicados en esta ciudad a Lorenza Melo Oliver y Manuela Melo Oliver.

Escritura número 921 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nemesio Melo Aspedilla vende una casa y terreno ubicados en esta ciudad a Amalia Melo de Cantoral y Emiliana Melo Oliver.

Escritura número 922 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nemesio Melo Aspedilla revoca los poderes que confirió a Rodolfo Romo Leroux.

Escritura número 57 de 21 de Marzo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gerardo Tribaldos constituye hipoteca a favor de Salvador Jurado sobre una finca urbana ubicada en la Concepción, Distrito de Bugaba.

Escritura número 94 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Rafael Mauro Quirós Araúz constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca rural ubicada en Patonomé, para garantizar la excarcelación de Inocente Quirós o Quijada, sindicado del delito de estupro.

Escritura número 96 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Ubaldino Isaza Vieto vende a Antonio Isaza Vieto la parte que le pertenece en la finca rural denominada «Santa Rita» ubicada en el Distrito de Anton.

Oficio número 717 de 15 de los corrientes, dirigido por el Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar las hipotecas constituidas sobre las fincas número 1359, inscrita al folio 358 del Tomo 19 de la Propiedad, Sección de Panamá.

Escritura número 924 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Amanda Cervera vende dos casas ubicadas en esta ciudad con sus respectivos terrenos a Enrique A. Jiménez y este asume el gravamen hipotecario que sobre ellas pesa, constituidos a favor de Elisa Remón vda. de Espinosa.

Diligencia extendida en la fecha de hoy, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Manuel A. Achu constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad para responder de los perjuicios que le pueda causar a Lay Lung con una solicitud de secuestro.

Panamá, Agosto 15 de 1921.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON.—GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RELACION que manifiesta los productos del país, transportados por el Ferrocarril de Panamá, en el mes de Junio de 1921.

NOMBRES DE LOS EMBARCADORES	CALIDAD DEL ARTICULO	PESO	VALOR	PROCEDENCIA	DESTINO	CONSIGNACION
Adelina Sandoval	(20) jaulas gallinas	(1000) libras	B/. 350.00	Panamá	Colón	A Sandoval
Galindo y Co.	(20) sacos de cocos			Colón	Panamá	Kit Chong
A. Godin	(14) jaulas gallinas	(2385) libras	" 296.00	Panamá	Colón	A. Godin
B. Thomas	(12) cajas de huevos		" 109.00	"	"	B. Thomas
D. Tinoco	(15) sacos de cocos	(2000) libras	" 22.00	Colón	Gamboa	D. Tinoco
Ah Piao	(37) " " "	(8900) "	"	"	Panamá	See King
R. Fuellebois	(14) " " "		" 40.00	"	"	N. González
Lee Sang Bros.	(13) " " "	(9000) libras	" 22.50	"	"	Lee Sang Bros.
James Thomas	(16) jaulas de gallinas	(800) "	" 300.00	Panamá	Colón	James Thomas
D. Tinoco	(40) sacos de cocos			Colón	Panamá	J. García
J. Santamaría	(17) jaulas de gallinas			Panamá	Colón	J. Santamaría
Ah Piao	(5) barriles de soda			Colón	Panamá	See King
Galindo y Co.	(30) sacos de cocos		" 75.00	"	"	See King Chong
Ah Piao	(55) " " "	(15000) libras	" 55.00	"	"	See King
Galindo y Co.	(20) " " "	(1500) "	" 80.00	"	"	Kit Chong
M. Prado	(16) " " "		"	"	"	M. Prado
Ah Piao	(80) " " "		"	"	"	See Wing
D. Tinoco	(40) " " "		"	"	"	J. García
Canavaggio Stilson	(51) " " "		"	"	"	Canavaggio Stilson
Galindo y Co.	(5) " " "		"	"	"	See King
Chong Luug y Co.	(13) " " "	(1227) libras	" 33.00	"	"	Lee Chong
F. Henriquez	(5) cajas de ron	(13500) "	" 50.00	"	"	Yach F. H.
P. Segundo	(10) sacos de cocos			"	Gamboa	P. Segundo

Colón, Julio 15 de 1921.

El Gobernador de la Provincia de Colón.

R. S. ARCIA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 1.50 el ejemplar empastado y a B. 1.00 a la rústica.

JULIO QUIANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

A LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS EN BELLA VISTA

Se les hace presente la obligación legal en que se hallan de mantenerlos en estado de completa limpieza.

Los que en el término de diez días no den cumplimiento a tal obligación, sufrirán los apremios que señala la ley.

Panamá, 9 de Agosto de 1921.

El Alcalde.

ARCH. F. BOYD.

10 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe del Circuito de Herrera.

Por el presente emplaza a María del Carmen y María Eufemia Chávez, mayores de edad, solteras, naturales y vecinas del Distrito Municipal de Godí, de oficios domésticos y religión cristiana, para que comparezcan a este Despacho a ser notificadas del edicto de proceder dictado contra ellas por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hicieren, se les oír y administrará la justicia que les asista; de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial, y a todos los panameños en general, a saber en que están de denunciar, perseguir y capturar a las enjuiciadas, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que cratan los artículos 2576 y 2577 del Código Judicial.

No se inserta una filiación más clara de las enjuiciadas por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintinueve de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Jefe.

EVARISTO ALMENDRA.

El Secretario.

10 vs.—2

Pedro López P.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio J. Jaén se encuentran depositadas una vaca como de cecho (S) años de edad de color achotillo con las siguientes marcas de sangre: rabi-sacado por debajo en la oreja derecha y un corte por debajo formando punta espada en la izquierda, y marcada a fuego con estos hierros: L. A. P.; que viene pastando desde hace cinco (5) años poco más o menos en el lugar llamado «Los Panameños», y una novilla como de un año de edad, de color achotillo mostrenca hija de la dicha vaca, sin dueño conocido, denunciados como bien vacante por el mencionado señor Jaén.

Por lo tanto se emplaza a los dueños o interesados de los citados animales para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos ante este Despacho como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a Panamá para su publicación por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 30 de 1921.

El Alcalde.

DOMINGO VÉLEZ

El Secretario.

Salomón Ponce Acuña.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e In-

HACE SABER:

Que el señor Gil Peñalva, por medio de apoderado, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, Sección de Tierras.

Para mi mandante señor Gil Peñalva, mayor de edad, natural del Distrito de Tolé, con residencia en el barrio del «Camelario» de la misma jurisdicción, solicito de Ud. muy respetuosamente se sirva adjudicarme título de propiedad gratuito del lote de terreno que constituye su finca, de la cual viene usufructuando desde hace muchos años, situado en el lugar ya mencionado, con una superficie de diez hectáreas y aliterado de la manera siguiente: por el Norte, con propiedad de Salvador Rodríguez; Sur, con terreno montañoso que divide este predio con el de Manuel José Santamaría; Este, finca de Luis Cedeño; y Oeste, con finca de Manuel José Rodríguez.

Acompaño a esta solicitud la prueba que para estos casos exige la ley y el poder que acredita mi personería para representar a dicho señor Peñalva.

Por las razones expuestas y mis generales conocidas, pido al señor Gobernador dé a esta solicitud los trámites legales.

David, 12. de Julio de 1921.

El Demandado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Julio 5 de 1921.

El Gobernador.

N. DELGADO J.

Por el Secretario.

J. M. Terán, Of. Escribiente

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera.

Por el presente emplaza a Juan de Mata Rodríguez, vecino del Distrito de Las Minas, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintisiete de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

2 vs.—3.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las INSTALACIONES DE FONTANERÍA Y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMAS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos lo mismo que al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ

REPUBLICA DE PANAMA

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez se hallan depositadas una potrancia azulera marcada... y una yegua rosilla marcada S. N. que aparecieron hace diez y siete días (17) en la finca denominada «Sitio de Márquez», situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, Sección de «San Miguel», en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1701 del Código Administrativo, se emplaza a los que se consideren con derechos a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; bien entendido que si así no lo hicieren se procederá al avaiño y venta en almendra pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioscos de la ciudad, hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintiuno (1921), y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ARCE E. BOYD.

El Secretario,

José Ángel Casás.

30 vs.—15

AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo cacho y con las siguientes marcas en la cadera izquierda así, y en ese mismo lado junto a la mano así, Yé. Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Mendoza como bien sin dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.

Cañazas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde,

R. SANCHEZ C.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Arce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera se encuentra depositada una potrancia negra-sucia como de dos (2) a tres (3) años de edad, sin marca alguna que viene pastando hace más de un año en los llanos de «El Jobo», sin dueño conocido, denunciada como bien mostrenco por el mencionado señor Aguilera.

Por lo tanto se emplaza a los dueños o interesados del citado animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos ante este Despacho como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a Panamá para su publicación por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL.

Arce, Julio 12 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VELAZQUEZ.

El Secretario,

Salomón Foz Aguilera.

34 vs.—21

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdalena Jaén se encuentra depositado un caballo colorado desteñido, careto, de dos años de edad y marcado a fuego en la pierna izquierda con una Y y voltea. Este animal se encuentra vagando por el lugar denominado «Calle Largas» de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo y sus concordantes, se fija este edicto en la Alcaldía Municipal, en los lugares más concurridos de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 18 de Junio de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs. 20

AVISO DE REMATE

Desde la fecha de la publicación del presente aviso se determina un plazo de treinta días para rematar por vía del Municipio de este Distrito, los bienes de sucesión de Juan Malpherson (a) don Juan, (q. e. p. d.)

Cualquiera que crea tener derecho a reclamo, puede hacerlo dentro de la fecha indicada.

Vencido el término legal, se principiará el remate a las 4 p. m. de dicho día con la base que para cada existencia determine la lista, y con las pujas y repujas de los proponentes.

San Miguel, 4 de Julio de 1921.

El Secretario del Concejo,

Francisco Torres R.

30 vs.—25

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá,

En su nombre y en representación de la justicia de que se halla investido, por medio del presente cita, llama y emplaza a Agnes Hynds para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha de la publicación de este edicto se presente a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria dictada en su contra en el juicio criminal que en virtud de acusación particular se le sigue por el delito de lesiones; bien entendido que si así lo hiciere, se le oír y administrará la justicia que le asista, o de lo contrario se hará acreedora a las penas correspondientes establecidas por la Ley en este caso.

Se hace presente a las autoridades del orden político como del judicial y a las particulares en general, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, la obligación en que están de aprehender a la reo o denunciar su paradero so pena de hacerse responsables como encubridores del delito por el cual se procede.

La filiación de Agnes Hynds es la siguiente:

Mujer, jamaicana, mayor de edad, vecina de esta ciudad en el Barrio del Chorrillo, modista, protestante, de estatura mediana y constitución robusta.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2345 del expresado Código Judicial fijase original este edicto en lugar visible del tribunal y copia del mismo remítase a quien corresponda para su publicación por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial.

Expedido en el Salón de Audiencias del Juzgado Segundo del Distrito de Panamá, hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Gerardo Ortega B.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera.

Por el presente emplaza a Cecilio Robles, natural de la República de Costa Rica, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto pecuario; bien entendido que si así lo hiciere, se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a veintinueve de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera.

Por el presente emplaza a Luis y Asunción Valdés, naturales del Distrito de Las Minas, para que comparezcan a este Despacho a ser notificados del auto de proceder dictado en su contra por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hicieren se les oír y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar a los enjuiciados, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación de los enjuiciados por no constar de autos.

Dado en Chitré, a veintinueve de Julio de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—2

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional.—Reg. No 8132